

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Agustín Yatareni Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2293/2018, el 26 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, dario a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/292/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSAY87/279/2019 presentado en este Instituto el 28 de junio del mismo año, el Presidente Municipal de San Agustín

Yatareni, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. El Presidente Municipal de San Agustín Yatareni, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, mediante perifoneo y con el caracol como lo marcan sus costumbres.



VI. Documentación de elección. Mediante oficio número MSAY87/361/2019, presentado en este Instituto el 21 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Yatareni, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de acta de asamblea general de elecciones de fecha 07 de julio de 2019;
2. Copia simple de la lista de asistencia;
3. Organigrama de las nuevas autoridades;
4. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 07 de julio de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Mesa directiva ya instalada;
2. Pase de lista;
3. Lectura del Acta de la sesión anterior;
4. Palabras del Presidente Municipal;
5. Nombramiento de las nuevas autoridades;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

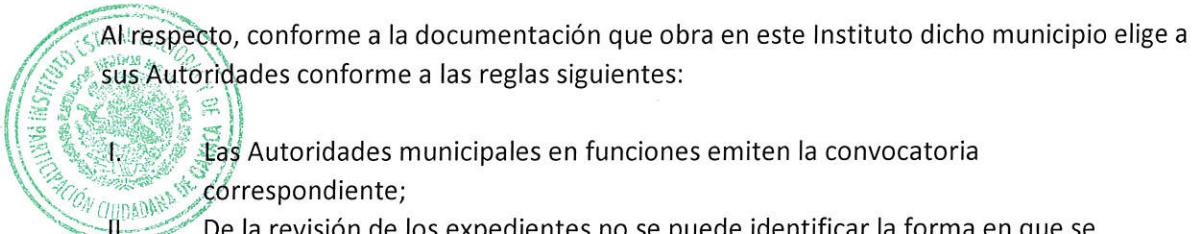
Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de julio de 2019, en el municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.



- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
 - II. De la revisión de los expedientes no se puede identificar la forma en que se difunde la convocatoria;
 - III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio y personas avecindadas;
 - IV. La elección se celebra en el salón de sesiones de San Agustín Yatareni, Oaxaca;
 - V. La Autoridad Municipal en funciones y la Mesa Directiva, son los que presiden la elección;
 - VI. La elección de Autoridades Municipales se celebra mediante Asamblea General: Conforme a los datos que obran en las dos últimas elecciones, las candidatas y candidatos a concejales se presentan por ternas, la ciudadanía emite su voto de manera verbal ante la Mesa Directa;
 - VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como las personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - VIII. Se levanta el acta de Asamblea firmada por la Mesa Directiva y la Autoridad Municipal en funciones, se anexa lista de ciudadanos y ciudadanas asistentes; y
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 07 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por perifoneo los días 29 y 30 de junio, 5, 6 y 7 de julio del 2019, de acuerdo a la certificación realizada por el Secretario Municipal; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, con la Mesa Directiva Instalada, se declaró la existencia de cuórum legal con 354 asambleístas, de los cuales 333 fueron hombres y 21 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplentes, quedando los resultados de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	NICOLAS CRUZ MARTINEZ	332
SÍNDICO MUNICIPAL	ERASMO CRUZ SANTIAGO	209
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO REYES LÓPEZ	328
REGIDOR DE REGLAMENTO	GENARO SANTIAGO BAUTISTA	243
REGIDOR SEGURIDAD	LUCAS LOPEZ FRANCISCO	189
REGIDORA DE SALUD	LUCIA PEREZ FRANCISCO	313
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CRUZ	319
REGIDOR PANTEON	GERARDO FRANCISCO CRUZ	168
REGIDOR DE EDUCACION	JAVIER PÉREZ LÓPEZ	243
REGIDOR DE ECOLOGIA	RAFAEL REYES LÓPEZ	173

Los suplentes se votaron por ternas quedando electos los siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JULIO PEREZ CRUZ	144
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO MARTINEZ AGUSTIN	229
REGIDOR DE OBRAS	MIGUEL AGUSTIN MATIAS	253
REGIDORA DE SALUD	ANGELICA SANTIAGO CRUZ	223

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	NICOLAS CRUZ MARTINEZ	JULIO PEREZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ERASMO CRUZ SANTIAGO	FRANCISCO MARTINEZ AGUSTIN
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO REYES LÓPEZ	--
REGIDOR DE REGLAMENTO	GENARO SANTIAGO BAUTISTA	--
REGIDOR SEGURIDAD	LUCAS LOPEZ FRANCISCO	--
REGIDORA DE SALUD	LUCIA PEREZ FRANCISCO	ANGELICA SANTIAGO CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CRUZ	MIGUEL AGUSTIN MATIAS
REGIDOR PANTEON	GERARDO FRANCISCO CRUZ	--
REGIDOR DE EDUCACION	JAVIER PEREZ LOPEZ	--
REGIDOR DE ECOLOGIA	RAFAEL REYES LOPEZ	--

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Lucia Pérez Francisco propietaria y Angélica Santiago Cruz suplente de la regiduría de salud, se advierte una baja participación de las mujeres en las Asambleas de elección que históricamente es de 10 sin embargo en esta elección participaron 21 mujeres lo que nos demuestra una participación en aumento y efectivo de las mujeres.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** Ahora bien, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Agustín Yatareni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.
- h) **Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Agustín Yatareni, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	NICOLAS CRUZ MARTINEZ	JULIO PEREZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ERASMO CRUZ SANTIAGO	FRANCISCO MARTINEZ AGUSTIN
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO REYES LÓPEZ	--
REGIDOR DE REGLAMENTO	GENARO SANTIAGO BAUTISTA	--
REGIDOR SEGURIDAD	LUCAS LOPEZ FRANCISCO	--
REGIDORA DE SALUD	LUCIA PEREZ FRANCISCO	ANGELICA SANTIAGO CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CRUZ	MIGUEL AGUSTIN MATIAS
REGIDOR PANTEON	GERARDO FRANCISCO CRUZ	--
REGIDOR DE EDUCACION	JAVIER PEREZ LOPEZ	--
REGIDOR DE ECOLOGIA	RAFAEL REYES LOPEZ	--

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Agustín Yatareni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo

Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

